

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 271 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 12 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 1177-2023, incoado por el Sr. RUBEN EULOGIO LOVATON MUJICA, solicita Visación de Plano y Memoria descriptiva del predio denominado Pisonayniyoc, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 82-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, 1177-2023, el administrado RUBEN EULOGIO LOVATON MUJICA, solicita Visación de Plano y Memoria descriptiva del predio denominado Pisonayniyoc, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Nº 020-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, de fecha 22 de febrero de 2024, se indica que, en aplicación del Reglamento de la Ley Nº 31145 (Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales), se efectuó la verificación de los requisitos y documentos adjuntados por el administrado, con la finalidad de efectuar la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas del plano perimétrico y ubicación del archivo digital que adjunta el administrado con la información cartográfica de predios rurales individuales integradas al Sistema Catastral Rural - SCR MIDAGRI e informaciones interoperables (Geoservicios WMS Institucionales), determinándose lo siguiente: respecto de los **REQUISITOS:** • Que, verificado la información y/o contenido del CD se visualiza que, el administrado si adjuntó la información referida a la data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS) y copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada. • Asimismo, cumplió en adjuntar 02 planos perimétrico - ubicación y 02 memorias descriptivas respectivamente, debidamente suscritas conforme a la normativa vigente; respecto de la **EVALUACION TECNICA:** Que, la data nativa, data procesada, así como la data base y la ficha de la ERP CS01 - IGN, corresponden a la fecha del trabajo de campo; en este caso el levantamiento de campo se efectuó con uso de equipo GNNS (adjunto mosaico grafico de la verificación de los datos). Por otro lado, debo advertir que, la data nativa y procesada que adjuntó el administrado corresponde solamente a los BM (02 BM) o puntos de apoyo; no se adjuntó la data nativa y procesada del levantamiento de 8 hitos O vértices del poligonal del predio rural. Que, el polígono reconstruido del predio materia de verificación recae en una ZONA CATASTRADA, superponiéndose gráficamente con la información gráfica del predio rural con unidad catastral Nº 76361, que cuyo titular catastra es PUMAYALI CHOQUE FELICIANO según registra el SCR MIDAGRI; **sin embargo, realizada la verificación con las informaciones graficas o mapas del Plan de Desarrollo Urbano PDU de la Ciudad de Calca 2017-2027 (aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 0001-2018-CM-MPC), se determina que,**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el predio materia de evaluación se superpone con el Área AE-IV Area Urbana de Consolidación según Mapa de Estructuración del Suelo Urbano y con la zona RDB - Residencial de Densidad Baja según Mapa de Zonificación Urbana respectivamente (adjunto gráficos de la evaluación técnica - catastral, y otros documentos - mapas del PDU Calca);

Que, la visación de plano y memoria descriptiva requerida para procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, procede en caso de predios rurales, ubicados en zonas catastradas y no catastradas;

Que, la normativa vigente señala que, la visación de planos y memorias descriptivas no se otorgan cuando se encuentran sobre áreas de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal, lo que se encuentra establecido en el artículo 107 del reglamento de la Ley N° 31145, Ley de que a la letra dice: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición **se ubica en zona urbana o de expansión urbana** y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal";

Que, conforme lo dispone el artículo 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de la presunción de veracidad y que taxativamente establece: **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"**;

Que, el informe N° 020-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, de fecha 22 de febrero de 2024, indica que, de la evaluación técnica, indica que, la data nativa, data procesada, así como la data base y la ficha de la ERP CS01 - IGN, corresponden a la fecha del trabajo de campo; en este caso el levantamiento de campo se efectuó con uso de equipo GNNS (adjunto mosaico grafico de la verificación de los datos). Por otro lado, debo advertir que, la data nativa y procesada que adjuntó el administrado corresponde solamente a los BM (02 BM) o puntos de apoyo; no se adjuntó la data nativa y procesada del levantamiento de 8 hitos O vértices del poligonal del predio rural. Que, el polígono reconstruido del predio materia de verificación recae en una ZONA CATASTRADA, superponiéndose gráficamente con la información gráfica del predio rural con unidad catastral N° 76361, que cuyo titular catastra es PUMAYALI CHOQUE FELICIANO según registra el SCR MIDAGRI; **sin embargo, realizada la verificación con las informaciones graficas o mapas del Plan de Desarrollo Urbano PDU de la Ciudad de Calca 2017-2027 (aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC), se determina que, el predio materia de evaluación se superpone con el Área AE-IV Área Urbana de Consolidación según Mapa de Estructuración del Suelo Urbano y con la zona RDB - Residencial de Densidad Baja según Mapa de Zonificación Urbana respectivamente (adjunto gráficos de la evaluación técnica - catastral, y otros documentos - mapas del PDU Calca), con lo que se determina que, dicho predio se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia;**

Que, así mismo conforme con lo establecido el numeral 2, del artículo 3, respecto de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, que el Reglamento de la Ley N° 31145, dice a la letra: "Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana";

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Servicio Prestado en Exclusividad Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Pisonayniyoc, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, peticionado por Rubén Eulogio Lovatón Mujica, contenido en el Expediente Administrativo N° 1177-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/HQR/kdv.